



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 097 - 2014

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ";

Que, el numeral 3 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla la Terminación Unilateral del Contrato estableciendo: "(...) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; (...)";

Que, el mismo artículo en el último inciso ibídem, dispone: "En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato";

Que, el Artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a seguir para la Terminación Unilateral del Contrato, indicando textualmente: "Art. 95.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la

de.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

Entidad Contratante y ⁵⁰⁰ del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de Cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley";

Que, el Artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para la Terminación Unilateral de Contratos;

Que, el 01 de marzo de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y pesca y el señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada suscribieron el contrato No. 09 2013 para la adquisición de 160 proyectores en el marco de la estrategia hombro a hombro, por el valor de USD 99.900,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), con un plazo de ejecución de 45 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, 05 de marzo de 2013 mediante memorando Nro.MAGAP-SG-2013-0425-M, la Subsecretaría de Ganadería, solicitó el pago del anticipo por el valor de USD 69.930,00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 70% del monto total del contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato para lo cual se adjuntó el comprobante de pago CUR CONTABLE No. 39271573;

Que, el 17 y 23 de mayo de 2013, respectivamente, se realizó la entrega de 20 y 23 proyectores por un total USD 26.848,12 en las provincias de Bolívar y Cañar, estando pendientes hasta la fecha la entrega de un total de 116 proyectores por un equivalente al valor de USD 73.051,87;

Que, mediante memorandos Nros. MAGAP-DPE-2013-0242-M, MAGAP DPE - 2013-0275-M y MAGAP-SG-2013-1384-M, de fechas 26 de Junio, 11 y 17 de Julio de 2013, (anexo adjunto), dirigidos a la Coordinadora de Asesoría Jurídica y al Director de Contratación Pública, la Ing. Diana Pilar Loor Martínez en calidad de Administradora del Contrato, emitió el informe Técnico del Contrato No. 09 2013, en el mismo que concluye: "Hasta la presente fecha no se ha entregado en su totalidad los bienes objeto de la contratación a entera satisfacción del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. El valor de las multas ha superado el 5% del valor del contrato, hasta el 04 de junio del 2013 fecha límite, el monto por concepto de multas es USD. 4.995,00"; y, finalmente manifiesta: "*por lo expuesto anteriormente y de conformidad a la normativa legal vigente en mi calidad de Administradora del Contrato, solicito a usted por ser de su competencia disponer a quien corresponda la coordinación y aplicación de la normativa vigente para la terminación unilateral de contrato No. 09 2013;*

de.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

Que, con memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-8821-M de 06 de Agosto de 2013, la Dirección Administrativa Financiera, emitió el informe de la liquidación económica correspondiente al Contrato No. 09 2013, mediante el cual se establece, que el valor total que la contratista debe para al MAGAP es de USD 48,076.88 (CUARENTA Y OCHO MIL CERO SETENTA Y SEIS CON 88/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el literal d) de la Cláusula Décima Octava del contrato No. SIE-MAGAP-82-2012 prevee la "TERMINACION DEL CONTRATO", estipula los casos en los que el Ministerio, puede dar por terminado el contrato y entre otras señala: "(...) *Por declaración anticipada y unilateral del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA "MAGAP", en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. (...)*";

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2013-2191-M de 14 de agosto de 2013, la Coordinadora de Asesoría Jurídica, en atención a memorandos Nros. MAGAP-DPE-2013-0242-M, MAGAP-DPE -2013-0275-M y MAGAP-SG-2013-1384-M, de fechas 26 de Junio, 11 y 17 de Julio de 2013, informó a la Subsecretaria de Ganadería que: "*En virtud del informe técnico y económico, presentado por la Ing. Diana Pilar Loor, en calidad de Administradora del Contrato, No. 09 2013, cuyo objeto es Adquisición de 160 proyectores en el marco de la estrategia Hombro a Hombro, solicitado mediante memorando No. MAGAP-SAG-2013-1827-M de 17 de julio de 2013, se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato Nro. 09-2013, suscrito con fecha 1 de marzo de 2013 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca y el señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada, por incumplimiento del contrato. Procede la Terminación Unilateral del Contrato, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 de aplicación a la misma; y, al literal d) de la Cláusula Décima Octava del contrato, que prevé la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contrato y el valor de las multas sobrepasa el 5% del monto total del contrato"; y, se indicó que se procederá a la notificación de la Terminación Unilateral del contrato al Contratista y a la Aseguradora;*

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-SG-2013-0225-OF de 14 de agosto de 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, notificó al señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada, la decisión de TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 09-2013 cuyo objeto era la "Adquisición de 160 proyectores en el marco de la Estrategia Hombro a Hombro." advirtiéndole que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora, en la entrega del objeto del contrato, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca procederá a dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO";



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-SG-2013-0226-OF de 14 de agosto de 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, al amparo de los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General; notificó a la Aseguradora del Sur C.A., la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. 09 2013, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca y el señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada;

Que, mediante oficio sin número de 19 de agosto de 2013, suscrito por el señor Giovanni Rivadeneira Encalada, en contestación a la notificación realizada mediante oficio Nro. MAGAP-SP-2013-0225-OF, de 14 de agosto de 2013, se dirigido, a la licenciada Margoth De la Dolorosa Hernández Albán Subsecretaria de Ganadería en el que señala: "La demora en la entrega de bienes faltante (116 proyectores) se debe a que en la Aduana en el mes de abril del 2013, se creó un arancel del 20% sobre el valor de los bienes importados, lo que no aconteció con las pantallas de proyección tipo D..."; "es de recalcar que este impuesto no fue considerado en mi oferta, por que al momento no existía, lo que me ocasiona un considerable perjuicio que asciende a USD. 23.048, (18.048 del 20 por ciento más la multa USD 4.995)". "Sin embargo, debo insistir que conozco sobre la responsabilidad que tengo que cumplir con el estado por lo que he gestionado en la SENA E la entrega de 116 pantallas DE PROYECCION TRIPO D valoradas en 7.591,16 incluido el IVA, las mismas que se encuentran disponibles para la entrega, en forma inmediata, cuando su autoridad así lo disponga"; y, solicitó considerar su argumento para justificar y remediar el incumplimiento, presentando la siguiente petición: "1.- Que reciba las 116 pantallas, restantes, lista para la entrega y para los 116 proyectores faltantes y ofertados a USD 564 por cada proyector, más IVA, solicitado, se me conceda el plazo de 40 días hábiles para poder cumplir con el resto del contrato, lo que me significaría asumir el nuevo arancel impuesto, y la pérdida económica que esto conlleva, pero que en todo caso no perdería mi derecho constitucional a mi trabajo al declararme como contratista incumplido, ya esta actividad, única fuente de ingreso que tengo; o, 2.- Ante el evidente imprevisto (el pago del arancel), que me ocasionaría grave perjuicio económico y rompería el equilibrio económico del contrato, se de por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito el 1 de marzo de 2013, recibiéndome las 116 pantallas restantes, que se encuentran listas para la entrega, al amparo en lo dispuesto en los Arts 92 y 93 de la LOSNCP y contrato constituido en la Ley para las partes";

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-DPE-2013-0005-OF de 26 de agosto de 2013, la Ing. Diana Loor, Directora de Políticas y Estrategias y Administradora del Contrato No. 09-2013, dió respuesta al oficio s/n de 19 de agosto de 2014 presentado por el Contratista, mismo que en su parte pertinente señala: "Es así

FE



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

que considerando la fecha en la que fue notificado, la totalidad de los bienes deben ser entregados hasta el día 29 de agosto de 2013, caso contrario se continuará con el trámite legal correspondiente."; "Además en cuanto a su petición informe, que no procede la terminación por mutuo acuerdo de las partes ya que el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.". Los argumentos del contratista no se enmarcan dentro del caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establece el artículo 30 del Código Civil." "En relación a los 40 días hábiles para la entrega únicamente de pantallas, no se confiere el término solicitado conforme lo indicado en el artículo 95 de la LOSNCP descrito en líneas precedentes. Adicionalmente la entrega de los bienes debe ser en su totalidad."

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPE-2014-0095-M de 27 de febrero de 2014, suscrito por la Ing. Diana Loor, Directora de Políticas y Estrategias del MAGAP, en su calidad de Administradora del Contrato, comunicó a la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas, Coordinadora de Asesoría Jurídica del MAGAP; que: "el Contratista, dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, con los documentos que presentados, no justificó ni remedió el incumplimiento; por lo que insiste se continúe con el trámite legal correspondiente";

Que, el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo reglamento general y el propio contrato según lo establecido en la cláusula décima séptima, en donde se establece las causales de terminación del contrato;

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso, estipulado tanto en el contrato como en la normativa legal aplicable, para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 92, 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que permite la presente terminación unilateral del contrato,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la Terminación Unilateral el Contrato No. 09-2013, suscrito el 01 de marzo del 2013, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca y el señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada, para la adquisición de 160 proyectores en el marco de la estrategia Hombro a Hombro, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días contados a partir de la suscripción del contrato, por el evidente incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Art. 2.- Declarar al señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada, con número de RUC 1710873991001 como contratista incumplido.

Art. 3.- Disponer la notificación con la presente Resolución al señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada.

Art. 4.- Requierase al señor Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada, con RUC No. 1710873991001, que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el valor correspondiente al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas.

Art. 5.- Notificar a la Compañía Aseguradora del Sur C.A. con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del contrato No. 09 2013; por lo que, se dispone que en el caso de que el contratista no cancele los valores adeudados en el tiempo determinado en el artículo 2, de la presente Resolución, se proceda a la ejecución de la Garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza No. 227780).

Art. 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Financiera del MAGAP, para que vigile el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución y proceda en el momento que corresponda a solicitar a la Compañía Aseguradora del Sur C.A. la ejecución inmediata de las garantías.

Art. 7.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP.

Art. 8.- Disponer a la Dirección de Patrocinio Judicial y Asuntos Administrativos del MAGAP, INICIAR todas las acciones legales pertinentes, en cumplimiento del inciso sexto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Handwritten signature or mark.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200
www.magap.gob.ec

Contratación Pública, a fin de demandar al Contratista Alioska Giovanni Rivadeneira Encalada, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a ésta Cartera de Estado.

Art. 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y resoluciones del INCOP-SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a **26 MAR 2014**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

